



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 994

**Quito, miércoles 5 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Pan: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal... 2
- Cantón Junín: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala.... 8
- Cantón La Maná: Que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos 12
- Cantón Lago Agrio: Sustitutiva para el ordenamiento, organización, funcionamiento y control de las actividades del centro comercial popular 20
- Cantón Paute: De creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos..... 27
- Cantón Pujilí: Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado 35
- Cantón Tisaleo: Que regula el cobro de la tasa por levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación pública 42
- Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta la escrituración, control urbano y apoyo a la vivienda, y que norma el proceso de escrituración y vivienda 44

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL PAN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, en el art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes Municipales, estando obligados de obtenerlas las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Concejo Municipal, Aprobó la ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón El Pan, publicado en el Registro Oficial Nro. 411, de fecha 23 de marzo de 2011,

Que, es necesario acoplar la normativa interna a la aplicación práctica a fin de que la misma garantice el pago bajo los principios de equidad e igualdad y la aplicación progresiva del impuesto de acuerdo a la base imponible.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL, EN EL
CANTÓN EL PAN**

Art. 1.- Del impuesto de la patente anual.- Se establece en el Cantón El Pan, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- Autorización de la patente municipal.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliarias, profesionales o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

Art. 3.- Objeto del impuesto.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que operen habitualmente en el Cantón El Pan, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4.- Del hecho generador.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 5.- Del Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal y sus dependencias.

Art. 6.- Del Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón El Pan.

Art. 7.- Inicio de actividades.- Para ejercer una actividad comercial industrial o financiera se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos la Jefatura de avalúos y Catastros de la Municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inicia las actividades, o dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 8.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pan a fin de contar con datos actualizados;
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, en caso de quienes no estén obligados a llevar contabilidad, y para quienes estén obligados a llevar contabilidad hasta los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año; además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
- g. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento;
- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros o Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso; y,

Art. 9.- De La Inactividad, La Liquidación O Cierre Definitivo Del Establecimiento.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por

parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 10.- Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 11.- De la obligatoriedad de obtener la patente.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12.- De los plazos para obtener la patente.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 1.- En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de bienes o servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
3. Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de El Pan, para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Avalúos y Catastros podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.
5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, vulcanizadoras,

talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

Art. 13.- De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal (primera vez).-

Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Avalúos y Catastros o Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, presentando los siguientes documentos:

- a. Obtener el formulario para Patente en la Tesorería Municipal;
- b. Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas;
- c. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo;
- d. Matrícula de Comercio otorgado por autoridad competente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente;
- e. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, (en caso de ser necesario);
- g. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- h. Certificado de no adeudar al municipio;
- i. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- j. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, si el caso amerita; y,
- k. Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

Art. 14.- Del registro de patentes.- La Jefatura de Avalúos y Catastros o Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número del Ruc o cedula de identidad del contribuyente;
- b. Nombre o razón social del contribuyente;

- c. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores;
- e. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / número / barrio;
- f. Actividad comercial del negocio;
- g. Fecha de inicio de operaciones; y,
- h. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 15.- De la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón El Pan, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso;
- b. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Avalúos y Catastros o Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan;
- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón El Pan y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de El Pan, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón El Pan y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad;
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer

año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan; y,

- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base

imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

Art. 16.- Base Imponible De La Tarifa Del Impuesto.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

No.	Fracción Básica	Fracción Excedente	Imp. Sobre Fracción Básica	Imp. Sobre Fracción Excedente
1	0.00	500	10	0,00
2	501	1000	12	0,20
3	1001	2000	14	0,25
4	2001	4000	15	0,30
5	4001	8000	16	0,35
6	8001	16000	20	0,40
7	16001	32000	40	0,45
8	32001	64000	400	0,50
9	64001	en adelante	600	0,55

Art. 17.- De La Emisión De Los Títulos De Crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 18.- Del Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 19.- De Los Intereses A Cargo Del Sujeto Pasivo.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 20.- De las exoneraciones.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan

podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

Art. 21.- De La Exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

Art. 22.- De La Reducción Del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, el impuesto se reducirá a la mitad. La

reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 23.- Del Pago De Las Actividades que Se Inician.-

El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastros o Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

Art. 24.- Del Pago De Contribuyentes Con Actividades En Más De Un Cantón.-

Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón El Pan, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por el Jefe Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 25.- Del Pago Individual Por Cada Actividad.-

Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

Art. 26.- De los reclamos.-

Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 27.- Clausura.-

La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pan, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Tesorería Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 28.- Destrucción De Sellos.-

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 29.- Auxilio de la Policía Nacional.-

Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Nacional, de manera inmediata y de creerlo necesario.

Art. 30.- Normas Complementarias.-

En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 31.- Determinación Presuntiva.-

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

Art. 32.- Del Mantenimiento Del Catastro De Actividades Económicas.-

El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en función de las declaraciones y de las observaciones en el sitio.

Art. 33.- De las Contravenciones y Multas.-

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual más los intereses de ley que se generen.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

Art. 34.- Declaración.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

Art. 35.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico General por Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 36.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Jefatura de Avalúos y/o Jefatura de Rentas y Catastros; y Tesorería; y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón El Pan, publicado en el Registro Oficial Nro. 411,

de fecha 23 de marzo de 2011 y demás disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los treinta días del mes de enero del dos mil diez y siete.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, en el cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del diez y seis de enero del dos mil diez y siete y sesión ordinaria del treinta de enero del dos mil diez y siete.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil diez y siete, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, en el cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy treinta y uno de enero del dos mil diez y siete.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

ANEXO 1.- FORMULARIO DE PATENTE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN	
DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE:	No. Formulario
AÑO:	VALOR USD.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	
DIRECCIÓN:	
CEDULA No:	RUC No:

BASE IMPONIBLE:

1.- Personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad.

A) TOTAL ACTIVO	USD.	<input type="text"/>
B) TOTAL PASIVO	USD.	<input type="text"/>
C) PATRIMONIO (A-B)	USD.	<input type="text"/>

2.- Personas Naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, no obligados a llevar contabilidad

A) TOTAL ACTIVO	USD.	<input type="text"/>
B) TOTAL PASIVO	USD.	<input type="text"/>
C) PATRIMONIO BASE IMPONIBLE (A-B)	USD.	<input type="text"/>

El Pan, _____ del 201

Contribuyente y/o Contador Responsable

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN**

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las

regiones metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 6 literal K) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos 2 legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala;

Que, en sesión ordinaria del día 7 de diciembre del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N°. 88, que contiene el presente acto normativo.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN JUNÍN**

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habilitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Junín administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en que se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Junín y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en otro cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al Tesorero Municipal a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en

una multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba percibir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a petición documental del Alcalde de la municipalidad afectado.

Esta norma regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía.

Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogante en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación de corresponden.

Art. 4.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiese pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 6.- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,

2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será en la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte trasferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fije en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieren constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;

b. En los de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte .os gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nueva sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se refiere para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deben pagar el cincuenta

por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provisional o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fidecomiso mercantil.

Art. 9.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.

Art. 10.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del tesorero municipal o metropolitano.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esta tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

En el caso que existan convenios conforme .o dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los Notarios, antes de expender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extenderse las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe

la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúa entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 12.- Proceso de cobro.- La jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá un certificado donde especificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por el Director Financiero pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación, y posteriormente al Departamento de Contabilidad para su contabilización.

Art. 13.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

Art. 14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su ubicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los siete días del mes de diciembre, del año dos mil quince.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN JUNIN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 30 de noviembre y lunes 7 de diciembre de 2015 en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los nueve días del mes de diciembre de 2015, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 9 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los gobiernos municipales de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creado expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean presentados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento;

Que, cumpliendo con el proceso de participación ciudadana, se efectuó la socialización de la presente ordenanza, en asambleas efectuadas el 9 y 13 de febrero del 2017 con los prestadores de servicios turísticos de diferente índole.

Que, el Consejo Nacional de Competencias en Resolución 001-CNC-2016 dispone que se Regule las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas y en el Art. 11 de Regulación Cantonal numeral 1 nos dice “Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo...”

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Artículo 64 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Primera

Ámbito, Principios y Objetivos

Artículo 1.- Ámbito.

1. El presente Título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico Municipal con las que se regula:

a) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Municipio del cantón La Maná, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.

b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el cantón La Maná.

c) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.

d) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

2. Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este Título, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

a) Alojamiento;

b) Servicio de alimentos y bebidas;

c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo;

d) Operación;

e) Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,

f) Hipódromos y parques de atracciones estables.

3. Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de alojamiento o alimentos y bebidas que se realicen en una Zona Especial Turística.

4. Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Artículo 2.- Principios básicos.

La intervención del Municipio del cantón La Maná en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón La Maná, estarán orientados por los siguientes principios:

1. Política prioritaria.- El turismo en el cantón La Maná, su promoción y desarrollo, constituyen una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de los órganos y organismos del Municipio del cantón La Maná. Se priorizará al turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria.

2. Participación y corresponsabilidad ciudadana.- Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e instituciones del cantón La Maná.

3. Excelencia en la gestión y atención al cliente.- Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las

competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional; y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.

4. Sostenibilidad ambiental.- Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del cantón La Maná.

5. Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.- La diversidad étnica, cultural y social del cantón La Maná constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.

6. Seguridad ciudadana.- En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptarán las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.

7. Código de Ética para el Turismo.- En lo que no hubiere sido previsto en este Título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, al contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 3.- Objetivos específicos de la actividad pública.

Las facultades y competencias asignadas al Municipio del cantón La Maná se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del cantón La Maná y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del cantón La Maná y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al cantón La Maná y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.

g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campañas educativas o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del cantón La Maná se pueda beneficiar de los recursos que genera el turismo.

h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas, secretarías y direcciones competentes del Municipio cantón La Maná, a fin de asegurar que éstas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

Sección Segunda

De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas

Artículo 4.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el cantón La Maná, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el Municipio del cantón La Maná para su obtención y gestión;
- b) Recibir asesoramiento por parte de los órganos, organismos y dependencias del Municipio del cantón La Maná, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el Municipio del cantón La Maná;
- d) Participar, aportando material promocional, en los Centros de Información con que cuente el Municipio del cantón La Maná;
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD. Municipal del cantón La Maná, a través de sus distintos órganos, organismos y dependencias, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la autoridad responsable;
- f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el Municipio del cantón La Maná, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca;
- g) Obtener del Municipio del cantón La Maná, a través de sus distintos órganos, organismos y dependencias, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y,
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el Municipio del cantón La Maná.

Artículo 5.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y municipal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el cantón La Maná;
- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal;
- c) Brindar las facilidades necesarias al Municipio del cantón La Maná y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del cantón La Maná, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y municipal; y,
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y municipal.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los turistas.-

- 1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:
 - a) Recibir información suficiente, precisa y veraz, de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios;
 - b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
 - c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
 - d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
 - e) Recibir del Municipio del cantón La Maná, a través de sus órganos, organismos y dependencias, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
 - f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del Municipio del cantón La Maná sobre sus contenidos; y,

g) Recibir del Municipio del cantón La Maná, a través de sus órganos, organismos y dependencias, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

2. Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del cantón La Maná, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita;
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecten su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o a sus bienes; y,
- d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

Capítulo II

Facultades y competencias en el ámbito del turismo

Artículo 7.- Enunciado general.-

- 1. Le corresponde al Municipio del cantón La Maná regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, las mismas que procurarán el fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.
- 2. En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del Municipio del cantón La Maná, podrán:
 - a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas.
 - b) Declarar Zonas Especiales Turísticas Temporales de conformidad con este Título. Tales Zonas Especiales Turísticas Temporales, deberán contar con regulación, planificación, gestión y control específicos.
 - c) Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.
 - d) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, el ejercicio de las actividades turísticas.

e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y municipal y ejercer la potestad administrativa sancionatoria.

f) Establecer mecanismos adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista.

g) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con la actividad turística en el cantón La Maná y sus zonas de influencia.

h) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del cantón La Maná.

i) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

j) Facilitar e incentivar inversiones públicas, privadas o mixtas en infraestructura y equipamiento con relevancia para el desarrollo de la actividad turística en el cantón La Maná y, en su caso, destinar bienes improductivos para estos propósitos.

k) Establecer mecanismos para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa.

l) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, el desarrollo del turismo comunitario, como nueva alternativa para el visitante.

m) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el cantón La Maná; y, en particular, para gestionar el destino turístico.

n) Promocionar cursos de formación turística, seminarios, talleres, charlas y conferencias a todo nivel a fin de que todos y cada uno de los ciudadanos puedan informar y orientar de la mejor manera a los visitantes.

o).- Participar en la celebración de convenios de cooperación y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.

Art. 8.- ACTIVIDADES TURISTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Art. 9.- REGISTRO Y LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro y la licencia anual de funcionamiento. El otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento le compete a la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación a través de la dependencia pertinente.

Art. 10.- REGISTRO.- Toda persona natural, jurídica o comunidades previo al inicio de la actividad turística por una sola vez deberá registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo.

Art. 11.- LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 12 REQUISITOS PARA LA LICENCIA ANUAL.- Para obtener la licencia anual de Funcionamiento, se requiere:

Para obtener por primera vez se deberá de adjuntar:

a. Foto copia clara y legible del Registro de Turismo (el cual se obtiene una vez y es otorgado por el Ministerio de Turismo).

b. Foto copia clara y legible del certificado de votación y cédula de ciudadanía.

c. Registro único del contribuyente (RUC).

d. Certificado de uso de suelo.

e. Pago de predios o certificado de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado.

f. Lista de precios vigente.

Para la renovación se deberá de adjuntar:

a. Listado de precios de los productos de ofrezca.

b. Pago de impuesto predial en caso de que el propietario del bien inmueble sea el dueño del local o negocio, o contrato de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado de inquilinato o dependencia municipal

c. Recibo del pago de la Contribución del uno por mil (0,1%) de los Activos Fijos que se realiza en el Ministerio de Turismo.

d. Certificado de haber asistido a las capacitaciones convocadas por el Municipio o de cualquier entidad reconocida, la temática será relacionado al negocio. Dicho certificado debe especificar la temática de capacitación y el tiempo de duración de la misma.

Para el plazo de solicitud y/o renovación para la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), por parte del usuario, será de 30 días contados desde la fecha de emisión del registro otorgado por el Ministerio de Turismo, para los

locales por primera vez. Para la renovación se dará un plazo de 90 días contados desde el inicio de cada periodo fiscal y los documentos serán recibidos en la ventanilla única de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social.

Art. 13.- VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- En la ventanilla única de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación, se recaudaran los valores por tasas impuesta por la presente ordenanza que deberán pagar los propietarios, arrendatarios o representantes legales de los establecimientos turísticos que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual,

dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento según la clasificación, categoría, tipo y subtipo de conformidad con los siguientes valores:

1. ALOJAMIENTO TURISTICO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

Actividad turística establecida en el Art. 5 de la Ley de Turismo Actividad de Alojamiento			
1. Hoteles	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
2. Hotel Residencial	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
3. Hostal-Hostales Residencias	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
4. Hosterías	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
5. Cabañas, refugios y albergues	Primera	1,93	193,00
	Segunda	1,6	160,00
	Tercera	1,28	128,00
6. Ecolodge	Única	50,00	50,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría. Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.

Restaurantes y Cafeterías	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MAXIMO
	Lujo	11,30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive in	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		50,00
	Segunda		30,00
	Tercera		20,00
Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:		
	Lujo		90,00
	Primera		70,00
	Segunda		55,00
Peñas	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		320,00
	Segunda		270,00

3. SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Centro de Recreación Turística	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	590,00
	Segunda	450,00
	Tercera	290,00
Centro de Convenciones	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	450,00
	Segunda	300,00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	250,00
	Primera	190,00
	Segunda	130,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	200,00

4. AGENCIAS DE VIAJE Y OPERADORAS DE TURISMO. –

Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	360,00
Internacional	240,00
Operadoras	120,00
Dualidad	360,00

5. CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.–

Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

CASINO	Lujo	\$ 2.800,00
	Primera	\$ 1.600,00
SALAS DE JUEGOS Y BINGOS	Lujo	\$ 910,00
	Primera	\$ 770,00
	Segunda	\$ 670,00
	Tercera	\$ 570,00

6. TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS.-

Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

Pagaran la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	Tipo	Por vehículo	Máximo
Transporte Terrestre	Servicio Internacional de Itinerario Regular	120,00	300,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00	300,00
	Servicio de transporte de carretas	50,00	300,00
	Alquiler de casas rodantes (Caravana)	20,00	300,00
	Alquiler de automóviles (Rent a Car)	20,00	300,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	10,00	300,00

Art. 14.- PERIODO DE VALIDEZ.- La Licencia anual única de funcionamiento tendrá validez durante el año de su otorgamiento, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo.

Art. 15.- RENOVACION DE LA LICENCIA.- La Licencia anual única de funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año sin recargo alguno, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código tributario.

Art. 16.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento Turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

Art. 17.- INFORMACION DE TRANSFERENCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO.- Para el caso que se dé el arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, el arrendatario o adquirente, está obligado a comunicar a la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación, dentro de los treinta días de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta exigencia, se procederá a imponer la sanción de \$100,00; sin embargo la licencia de funcionamiento tendrá validez por el tiempo de vigencia otorgado al titular.

Art. 18.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURISTICA.- En el caso de que se cambie de actividad una vez registrada y otorgada la licencia de funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y obtener la licencia de funcionamiento del nuevo establecimiento en la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación.

Art. 19.- LICENCIA POR CADA CATEGORIA DE SERVICIO.- Una agencia de viajes que desarrolle la dualidad, esto es internacional y operadora deberá pagar por concepto de licencia de funcionamiento los valores correspondientes a cada una de las categorías.

Art. 20.- EXHIBICION DE LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está

obligado a exhibir la Licencia de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

Art. 21.- SANCION.- El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma por el Comisario Municipal.

Art. 22.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General** del valor de la licencia única anual de funcionamiento, por no exhibir en un lugar visible esta licencia. Las sanciones económicas impuestas por la Empresa de Turismo y Comunicación Social serán recaudadas por la misma, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 23.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social y, demás dependencias que tengan relación con la misma.

Art. 24.- CLAUSURA.- El acto de clausura, será dispuesto por el Comisario Municipal, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo las prevenciones de Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La aplicación de la presente ordenanza será de responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación, previo de comunicar al Ministerio de Turismo y al Consejo Nacional de Competencias, que el Gad La Maná asume la competencia de turismo conforme a lo dispuesto en la Resolución 001-CNC-2016

TERCERA: Los rubros recaudados por concepto de aplicación de la presente ordenanza, en un 60 % se destinarán:

- a) Elaboración de guía turística de La Maná.
- b) Folletos desplegados, revistas, hojas volantes de información sobre eventos especiales y temporadas, así como de interés inmediato.
- c) Material publicitario como: posters, postales, dípticos, trípticos, entre otros, de turismo comunitario o rural, cultural, ecoturismo, turismo de aventura, entre otros.
- d) Un sistema progresivo de señalización turística en las vías de accesos a los lugares turísticos del cantón.
- e) Una vez al año promocionar en algún canal de televisión a nivel regional y nacional el potencial turístico de nuestro cantón.
- f) Cualquier otro medio o sistema que exijan momentos o circunstancias especiales.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez que se encuentre en vigencia la presente ordenanza; por única vez en el 2017, los establecimientos turísticos para la obtención de la licencia de turismo tanto por primera vez como renovación contarán con 90 días de plazo para ejecutar el trámite y pago.

SEGUNDA: Los negocios que estando registrados a través del Ministerio del Interior en el año 2017; y, deseen obtener en este año la licencia de turismo pagaran el valor que le corresponda con una exoneración del 50 %.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, por ser de carácter tributaria, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional.

Dado y firmado en La Maná, 16 de Febrero del 2017.

f.) Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del GAD Municipal de La Maná.

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ.”**, fue discutida y aprobada en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria de fechas 01 de febrero del 2017 y 16 de febrero del 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO**

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal La Maná.

REMISIÓN.- En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ.”**, en ocho considerandos, veinticuatro artículos, tres disposiciones generales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

La Maná, 17 de Febrero del 2017.

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 17 días del mes de febrero del 2017, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA: La presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ.”**.

f.) Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del GAD Municipal La Maná.

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ.”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Lic. Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde, a los 17 días del mes de febrero del 2017.- **LO CERTIFICO, SECRETARIA GENERAL.**

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo Cantonal del GAD Municipal La Maná.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, la misma Constitución en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de las competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, así como también en el numeral 5 establece que pueden:

“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el Art. 326 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, La misma Constitución establece en su Art. 329, inciso tercero que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia cuya actividad sea realizada en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Además se impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 331, garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades;

Que, el Artículo 54, en las letras h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otros fines del gobierno municipal, el desarrollo planificado participativo para transformar la realidad y el impulso y promoción de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; a más de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y construcciones especiales de mejoras”.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”

Que, La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 133 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”;

Que, en el Artículo 134 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario expresa que: “Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza”;

Que, En el Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas entre otras actividades”;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- La organización, funcionamiento y control del Centro Comercial Popular, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- El Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular, será el funcionario o funcionaria responsable ante las Autoridades del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Lago Agrio por la buena organización, funcionamiento y control de todos los locales, áreas comunes y áreas exteriores, debiendo poner en conocimiento de la autoridad respectiva cualquier inobservancia de esta Ordenanza por cualquiera de las o los comerciantes a fin de proceder a su sanción inmediata.

Art. 3.- La organización interna estará estructurada de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la presente Ordenanza y de conformidad con las asignaciones y partidas consideradas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de manera que se garantice la eficiencia y el cumplimiento de las operaciones del Centro Comercial Popular.

CAPITULO II

DE LA CONCESION DE PUESTOS

Art. 4.- Para la adjudicación y ocupación de los locales del Centro Comercial Popular, estará a cargo de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

El proceso de Adjudicación, se regirá por las normas que se determinen en el respectivo Reglamento.

Art. 5.- El Centro Comercial Popular mantiene sus actividades con las y los comerciantes catastrados, los mismos que fueron reubicados y que mediante sorteo se les asignó el local respectivo. Posteriormente las y los comerciantes que aspiren arrendar un local en el Centro Comercial Popular, deberán presentar en la oficina de recepción de documentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en especie valorada adquirida en la Municipalidad y el Certificado de no adeudar por ningún concepto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 6.- La o el comerciante que disponga de un local para el ejercicio de su actividad a su nombre o a través de interpuesta persona, debidamente comprobada en cualquier otro centro comercial privado o inmueble municipal, no se le adjudicará un local en el Centro Comercial Popular. En caso de que esto ocurra, el local será revertido de forma inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para que sea declarado vacante y se proceda a su adjudicación.

Art. 7.- Cuando dos o más comerciantes solicitaren la adjudicación o readjudicación de un mismo local vacante, se procederá conforme lo determina el Reglamento.

Art. 8.- Para la ocupación del local adjudicado, la o el comerciante deberá obtener la Patente Municipal Anual en un plazo de treinta días, y deberá presentar los demás documentos exigidos por la Municipalidad y las autoridades correspondientes, en caso de faltar cualquiera de estos documentos será causa suficiente para descalificar a la adjudicataria o adjudicatario y para que sea declarado vacante.

Art. 9.- En el Centro Comercial Popular y en los que a futuro pudiere construir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se admitirá la adjudicación de más de un local a un mismo comerciante o cónyuge que no tenga administración individual de sus haberes conyugales, otorgado por la autoridad competente, observando lo determinado en el Art. 6 de esta Ordenanza.

Art. 10.- La o el comerciante a quien se le haya adjudicado un local en el Centro Comercial Popular, deberá suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por el cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y a pagar los cánones de arrendamiento que se establece en el artículo 15, el plazo de duración del contrato de arrendamiento será de **dos años,(en concordancia con el Art. 28 de la Ley de Inquilinato)**, pudiendo ser renovado de común acuerdo siempre que la o él comerciante no haya causado problemas de orden disciplinario a la Administración Municipal.

Art. 11.- Los locales comerciales que hayan sido adjudicados a las o los comerciantes del Centro Comercial Popular no podrán ser transferidos a terceros, si la arrendataria o arrendatario procede en contravención de esta disposición, el arrendador procederá a dar por terminado el contrato, previo el informe del administrador o administradora del Centro Comercial Popular, igual prohibición es aplicable para los casos de muerte del arrendatario o arrendataria, debiendo el local ser revertido a la Administración Municipal para nueva adjudicación, previo el sorteo correspondiente, de ser el caso.

Art. 12.- Salvo por causa de fuerza mayor y de salud justificada y debidamente comprobadas por el Administrador o Administradora, la o el comerciante no podrá abandonar el local comercial y dejar de atender al público por más de quince días consecutivos, de así hacerlo el arrendador procederá a dar por terminado unilateralmente, el contrato, y el local será sorteado y adjudicado conforme el Reglamento.

En caso de existir mercadería en dicho local previo al inventario pormenorizado y suscrito por el Administrador o Administradora y Comisario o Comisaria Municipal, será puesto en depósito de la Bodega Municipal, o de considerarlo, en otro lugar que brinde seguridad y garantice la integridad de dichos bienes, hasta que sean retirados por la propietaria o el propietario, previo el pago del bodegaje; tendrán un plazo de noventa días para retirar su mercadería, caso contrario la mercadería será donada sin que tenga derecho a reclamo alguno.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 13.- La comercialización de las distintas mercaderías o productos, deberá realizarse en las mejores condiciones de exhibición, a fin de precautelar la imagen y estructura del Centro Comercial Popular, estando prohibido el poner

escaparates, exhibidores, vitrinas, y otros materiales en los pasillos de uso común en caso de inobservar esta disposición, se procederá al retiro inmediato de todo aquello que obstruya el paso de las usuarias o usuarios y a la sanción pecuniaria respectiva, en caso de reincidencia se realizará la misma actuación por parte del Administrador o Administradora y además se asentará esa situación en el récord de la arrendataria o arrendatario para los efectos de evaluar la posibilidad de renovación del contrato de arrendamiento.

CAPITULO IV

DE LA UBICACIÓN DE LAS Y LOS COMERCIANTEs DE ACUERDO A SU GIRO

Art. 14.- Los locales del Centro Comercial Popular, según el proyecto original, serán distribuidos de forma ordenada conforme a la actividad comercial que realicen, y de ser posible, en cada planta se observará y comercializará artículos de similar característica.

□ Al efecto, mediante esta Ordenanza se determina que los 55 (**cincuenta y cinco**) locales de la Planta Baja, serán adjudicados y arrendados a comerciantes cuya actividad comercial sea:

- Calzado 12 locales.
- Ropa 26 locales.
- Juguería 17 locales.

□ Los 78 (**setenta y ocho**) locales de la Primera Planta Alta, serán adjudicados y arrendados a comerciantes cuya actividad sea:

- Calzado 12 locales.
- Ropa 38 locales.
- Bazar 14 locales.
- Otros 14 locales.

□ Los 64 (**sesenta y cuatro**) locales de la Segunda Planta Alta, serán adjudicados y arrendados a comerciantes cuya actividad comercial sea:

- Calzado 04 locales.
- Ropa 20 locales.
- Bazar 14 locales.
- Servicios 16 locales.
- Otros 10 locales.

□ La Tercera Planta Alta, será arrendada para 4 (**cuatro**) comedores y área de ocupación social.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS

Art. 15.- Los cánones de arrendamiento, serán fijados y aprobados por el Concejo Municipal, por lo cual se fijan los siguientes valores por cada local:

PLANTA BAJA

Juguerías: (15,00 USD) Quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.

Otros locales: (12,00 USD) Doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.

PRIMERA PLANTA ALTA

Todos los locales: (12,00 USD) Doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.

SEGUNDA PLANTA ALTA

Todos los locales: (8,00 USD) Ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.

TERCERA PLANTA ALTA

Comedores: (15,00 USD) Quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.

Estos valores serán revisados cada dos años por el Concejo Municipal previo informe socioeconómico y de la situación financiera de los y las comerciantes que laboran en el Centro Comercial Popular e informe de gastos del Director o Directora de la Gestión Financiera del GADMLA.

El arrendamiento para entidades bancarias será de (250,00 USD) Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA; y para las empresas que no sean pequeños comerciantes (125,00 USD) Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA;

Art. 16.- La recaudación de los cánones de los arrendamientos será realizada por la Oficina de Recaudación de la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 17.- Los arrendatarios recibirán hasta tres notificaciones, una por mes, por deudas de arriendo y si no hay cumplimiento se procederá a notificar a la Jefatura de Rentas para el cobro correspondiente mediante vía coactiva.

Art. 18.- La Gestión Financiera mediante la información proporcionada por la Administración del Centro Comercial, solicitará a la Gestión de Avalúos y Catastros, la elaboración de los catastros semestrales de los comerciantes del Centro Comercial Popular, en este Catastro constará, el mes en que firmó el contrato de arrendamiento, datos personales (nombres y apellidos, número de cédula, edad, nacionalidad, discapacidad y otros datos relevantes) del comerciante, el número del puesto, el giro de ventas, la superficie del local,

valor del arriendo y otra información relevante que sirvan de base para que el Concejo Municipal revise cada dos años los valores del canon de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Popular.

Art. 19.- La o el comerciante a quien se haya adjudicado un local en el Centro Comercial Popular, y suscrito el respectivo contrato de arrendamiento deberá consignar un depósito, en calidad de garantía la cantidad equivalente a 3 (tres) mensualidades del local que le ha sido adjudicado, esta garantía será devuelta en su totalidad siempre y cuando el local no haya sufrido daño o deterioro por parte del arrendatario; para determinar el daño se contará con el respectivo informe del Administrador del Centro Comercial Popular y de la Gestión de Obras Públicas, a fin de determinar el monto de los daños y entregar la diferencia de haberla, al ex arrendatario, caso contrario será utilizada en su totalidad para los gastos de reparación de los daños causados en el local.

Art. 20.- La o el comerciante que por propia voluntad, decida dar por terminada la relación contractual de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá comunicarlo con treinta días de anticipación al Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular y éste a la vez al Alcalde o Alcaldesa en un plazo no mayor de 8 (ocho) días, quedando obligado a entregar el local en perfectas condiciones, so pena de ejecutar la garantía señalada en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Las o los comerciantes están obligados a mantener el local, y el área externa frente al mismo completamente limpio en las mejores condiciones de higiene.

Art. 22.- Es responsabilidad de las o los comerciantes, cuidar y mantener los puestos en el mismo estado en el que se les entregó, de igual modo están obligados a cooperar para que el edificio y sus instalaciones eléctricas y sanitarias, se conserven de mejor manera; el Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular, exigirá a las o los comerciantes realicen las reparaciones tendientes a que el local sea conservado en buenas condiciones, cuando el arrendatario o arrendataria pretenda realizar cualquier modificación en el local, deberá obtener el permiso del Administrador en coordinación con el Director o Directora de la Gestión de Planificación.

Art. 23.- Las o los comerciantes del Centro Comercial Popular, están obligados a dar un trato cortés a las autoridades municipales, a sus compañeras o compañeros de trabajo, con los usuarios y público en general, so pena de las sanciones que le sean impuestas por el Comisario o Comisaria Municipal, previo informe del Administrador y de acuerdo al Reglamento en caso de quejas y denuncias, las que serán registradas en el respectivo **expediente** dentro del mismo año de arrendamiento, a fin de observar estas faltas para la renovación de contratos.

Es obligación de los gremios respectivos, que sus afiliados asistan a cursos constantes de relaciones humanas, trato y atención al cliente que auspicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Capítulo VI

PROHIBICIONES

Art. 24.- Se prohíbe la venta de cualquier producto y mercaderías en las aceras, portales y más lugares aledaños al Centro Comercial Popular, en caso de así hacerlo, la Policía Municipal procederá primeramente a explicar sobre la prohibición y solicitará se retiren del sector de forma cordial y respetuosa, si se hace caso omiso entonces se procederá al decomiso de las mercancías o productos, y se sancionará conforme a las contravenciones determinadas en las Leyes y Ordenanzas Municipales Vigentes y demás normas conexas.

Art. 25.- Se prohíbe terminantemente utilizar en los puestos de ventas; cocinas, cocinetas, reverberos u otros artefactos para preparar o calentar alimentos, aunque sea para consumo personal, a fin de preservar la seguridad de las instalaciones.

Exceptuándose de esta prohibición aquellos puestos destinados para comedores que expendan productos alimenticios preparados, siempre que tengan la autorización del administrador o administradora del Centro Comercial Popular.

Art. 26.- Se prohíbe de forma expresa la venta ambulante dentro del centro comercial, sea realizada esta actividad por los propios comerciantes, arrendatarios por sí o por interpuesta persona de empleados o por otros comerciantes, que no estén dentro de esta característica contractual, en caso de así hacerlo serán detenidos por la Policía Municipal y decomisada la mercadería, y que será devuelta previo al pago de la multa respectiva.

Art. 27.- Se prohíbe el almacenamiento de objetos, mercaderías o productos ajenos al arrendatario y a la actividad del local. El Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular está facultado para disponer el retiro inmediato de los mismos.

Art. 28.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como estupefacientes y mercaderías de contrabando, la trasgresión de estas normas serán sancionadas por el Comisario o Comisaria Municipal, previo informe del Administrador o Administradora, sin perjuicio del decomiso de tales mercancías y de las acciones Civiles, Penales y Tributarias a que hubiere lugar por parte de las autoridades competentes.

Art. 29.- La o el comerciante no podrá prestar, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el local adjudicado, esta infracción será sancionada con la terminación del contrato y la pérdida del derecho de ocupación del local, tanto de la persona que haya cedido cuanto de la que recibe.

Art. 30.- En caso de escándalos, algarazas, reyertas, atentados contra la moral o las buenas costumbres, consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias prohibidas por parte de las o los comerciantes adjudicatarios, o de quienes se encuentren en dichas actividades en el local, dará lugar

a dar por terminado el contrato de arrendamiento, y se ordenará la desocupación inmediata del local arrendado, y de existir daños a la infraestructura del local se ejecutará las garantías respectivas.

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido a las o los comerciantes portar armas dentro del Centro Comercial Popular, estando facultado para el decomiso de las mismas, el Administrador o Administradora, el Comisario o Comisaria, la Policía Municipal de turno, informando y poniendo a disposición de la autoridad respectiva el arma decomisada de forma inmediata.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Las faltas en que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves:

Se establece como faltas leves:

- a) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- b) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades inherentes al Centro Comercial Popular convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- c) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- d) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.

Se establece como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) Exponer bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- d) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- e) La modificación de los puestos para fines no autorizados;
- f) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario o funcionaria y/o Policía Municipal;

Art. 33.- De acuerdo con la gravedad y frecuencia de la falta cometida por la o el comerciante, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Por el Administrador o Administradora

- a) Amonestación verbal.

- b) Amonestación escrita.

2.- Por el Comisario o Comisaria Municipal

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa equivalente al 10% de una RBU (remuneración Básica unificada) y las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente a una RBU ((remuneración Básica unificada), previo informe del Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular.
- b) La reincidencia será sancionada con el doble de la primera falta.
- c) Decomiso de mercadería.
- d) Decomiso de armas.

3.- Por la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

- a) Suspensión del funcionamiento del local por treinta días consecutivos.

4.- Por el Alcalde.

- b) Terminación del Contrato de arrendamiento, previo informe del Administrador del Centro Comercial Popular.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 34.- La dirección y supervisión del Centro Comercial Popular es de responsabilidad del Administrador, conforme se establece en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

La estructura administrativa que adoptará para el cumplimiento de sus fines y objetivos del Centro Comercial Popular, serán las siguientes:

- a) Administración.
- b) Vigilancia y seguridad.
- c) Mantenimiento y Aseo.

Art. 35.- La administración del Centro Comercial Popular, será ejercida por el Administrador o Administradora, quien es el o la responsable de la dirección, planificación y control de las actividades, quien impartirá las directrices, y disposiciones para la buena marcha y desarrollo de las operaciones que se lleven a cabo tanto por parte de los empleados, como de los comerciantes y de los responsables de otros servicios que la Municipalidad preste en el Centro Comercial Popular, para el cumplimiento de estas actividades, el centro comercial popular contará con un área administrativa, compuesta de un Administrador o Administradora y una Secretaria o Secretario.

Tiene la obligación de observar que tanto las y los usuarios como las o los comerciantes, cumplan con lo que se determina en la presente Ordenanza, cuidará de la correcta presentación de las o los comerciantes y el buen trato que se dé a las y los usuarios.

Art. 36.- Vigilancia y Seguridad.- Es prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el orden en las instalaciones del Centro Comercial Popular, cuidando que las actividades de las y los comerciantes se desarrollen con normalidad de acuerdo con los horarios, disposiciones, e instructivos que dicte la administración, para cumplimiento de estas funciones, se contará con miembros de la Policía Municipal y Guardia Municipal asignados para esta tarea específica.

Art. 37.- Mantenimiento y Aseo.- Para este fin la Jefatura de Transportes y Servicios Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, designará el personal que realizará la limpieza en el Centro Comercial Popular.

Art. 38.- La contratación o la concesión de baterías sanitarias, será previo informe de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

Art. 39.- El horario de funcionamiento del Centro Comercial Popular será de 07h00 a 20h00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con el propósito de dinamizar la economía del Centro Comercial Popular y previo informe del Administrador o Administradora y de la Gestión de Planificación, se podrá arrendar máximo dos locales a una misma persona, derribar paredes y unificar los dos locales contiguos, de igual forma, en donde sea posible, ubicar otra puerta de acceso a los locales, se permitirá abrir las paredes y colocar puertas de cristal, así como también cualquier otra remodelación que fuere posible, todas estas modificaciones serán costeadas por los adjudicatarios y adjudicatarias,

Asimismo, se podrá realizar cambios de giros en los locales, ubicación de oficinas municipales, cajeros de instituciones bancarias y otras actividades comerciales que permitan generar un mayor flujo de usuarios y ventas en el interior del Centro Comercial Popular.

Todas estas modificaciones y cambios se podrán realizar previa autorización de las Gestiones Municipales correspondientes.

Segunda.- Como incentivo al comercio del Centro Comercial Popular, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, realizará la publicidad en las pantallas que actualmente dispone para este fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, aprobada en las sesiones, extraordinaria y ordinaria celebradas el 19 de diciembre del 2006 y 19 de enero del 2007 respectivamente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los diez días del mes febrero de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del canton Lago Agrio.

Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, de fechas veintitrés de diciembre de 2016 y diez de febrero de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 15 de febrero de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los quince días del mes de febrero de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO: Nueva Loja, dieciséis de febrero de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono

expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en el Registro Oficial y la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del canton Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.**

Nueva Loja, dieciséis de de febrero de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Lago Agrio.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: que son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,

condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes y reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres,

a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y Correo ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instaurar mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que

promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Que, el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal el Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Concejo Municipal Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Que, el Artículo 64, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el Art. 128 inciso 3° Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación

con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que trata del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; manifiesta: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos

metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE**

CAPITULO I

**DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN**

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paute, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal. Forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paute, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además se contemplarán los principios de interés superior del niño y la prioridad absoluta.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales y las leyes.

Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación; protección, defensa y exigibilidad; y, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Asegurar la participación y control social de la ciudadana, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y las leyes.

Art. 4.- Organismos que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria- En el Cantón Paute del GAD Municipal conformará y promoverá:

- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos
- Las Redes de Protección de Derechos
- Los mecanismos de participación y control social de los grupos de atención prioritaria

CAPÍTULO II

**DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE**

Art. 5.- DE SU ORGANIZACIÓN.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Paute, se convierte en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón.

Art. 6.- NATURALEZA JURIDICA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos es un organismo paritario a nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos Nacionales para la Igualdad.

Sera la entidad coordinadora del sistema de Protección Integral del Cantón.

Goza de personería Jurídica de Derecho Público.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien preside el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Un Concejal delegado por el Consejo Cantonal de Paute “Representante de la comisión de Igualdad y Genero del Consejo Cantonal de Paute”.
- Un delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública.
- Un delegado o delegada del Ministerio de Educación.
- Un delegado de las Juntas Parroquiales. Se priorizara esta representación entre los presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón Paute.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones o agrupaciones de Equidad de Género del cantón.
- Un delegado o delegada de la Niñez y Adolescencia del Cantón Paute.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones o Agrupaciones de los Adultos Mayores.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones de personas con discapacidad.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones o Agrupaciones de Interculturalidad.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones o Agrupaciones de Movilidad Humana, debidamente registrado en el GAD Municipal.

Estará presidido por la máxima autoridad de la Función Ejecutiva Municipal o su delegado o delegada y su Vicepresidente o Vicepresidenta, será electo entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación Universal o mayoría simple.

Tanto los Miembros del estado como de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informado a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 8.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por la máxima autoridad distrital; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán elegidos entre los/las presidentes/as ó sus delegados o delegadas. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal del Cantón Paute, designará un representante principal y su alterno o alterna.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Art. 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos, según el reglamento que expida para el efecto y durarán el mismo periodo que dura el Presidente/a.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos tienen derecho a percibir dietas establecidas en la Ley y en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 10.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad del cantón Paute.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar el Sistema de Protección Integral del cantón Paute.
- Coordinar con los organismos parroquiales, cantonales, distritales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos en el cantón.
- Promover la conformación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción y formar parte de las que se creasen a nivel distrital o provincial.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Aprobar el Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, Presupuesto, Plan Anual de Compras y más normativas internas que permitan el buen funcionamiento del Consejo.
- Los demás que le atribuya las leyes y reglamentos.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

Art. 12.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Las comisiones, y.,
- La secretaria Ejecutiva.
- Contador

- Abogado
- Psicólogo
- Dos trabajadores Sociales
- Técnico de Apoyo.
- Dos Asistentes Administrativos
- Notificador

Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.- Esta Función será ejercido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada.

El Presidente o Presidenta cumplirá las siguientes funciones:

- Representar legalmente al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Aprobar el Estatuto Orgánico Funcional por procesos
- Contratar el personal de la Secretaría Ejecutiva

Art. 14.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPID; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 15.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPID sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPID;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos;

- f) Apoyar técnicamente la conformación y funcionamiento del observatorio ciudadano de derechos de los grupos de atención prioritario.
- g) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 16.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Deberá acreditar un título profesional en el área social
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de promover procesos de participación ciudadana
- e) Formación y/o experiencia en formulación de proyectos

CAPITULO III

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 17.- Definición.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será el encargado de: convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar el Plan Operativo Anual. Además se articulará con las redes que desde otros organismos se promueva su organización, ya sea en el nivel parroquial, cantonal, distrital y/o provincial.

Art. 19.- Funciones de las Redes de Protección.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Evaluar la Problemática local del grupo de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- b) Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c) Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d) Ejecutar las actividades planificadas.
- e) Presentar informes al CCPID del avance o resultados logrados.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 20.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPID podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Art. 21.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 22.- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PAUTE

Art.- 23.- NATURALEZA JURIDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Paute.

Art.-24.-

Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.
- i) Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

DE LA REPRESENTACIÓN, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Art.- 25.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia se integrará con tres miembros principales, y sus respectivos suplentes. Los miembros principales y suplentes serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre los candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la Sociedad Civil. Durarán los miembros de la Junta Cantonal tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Demás Reglamentos que establezcan los requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 26.- El cumplimiento de estas funciones debe realizarse en el marco del Código de la Niñez y Adolescencia. Es decir, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute, debe observar este cuerpo legal como un todo que le permite cumplir la función pública asignada. Así:

- ☐ Los derechos a ser protegidos, son los previstos en los Libros Primero y Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.
- ☐ Sus funciones deberán cumplirse respetando las competencias que le han sido asignadas, sin interferir con las de los otros organismos. Hacer responsablemente lo que le corresponde según el Libro Tercero del Código para apoyar al funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- ☐ El conocimiento de los casos debe hacerse observando el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos previsto en el Art 235 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

- Las medidas de protección que imponga, deberán enmarcarse en lo dispuesto en los artículos 215 al 218 y los artículos 79 y 94 del referido del Código de la Niñez y Adolescencia.
- La vigilancia de las medidas de protección se realizará según lo dispuesto en el artículo 218 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art.- 27- Las Medidas de Protección.-Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art.- 28.- Son competentes para disponer las medidas de protección Los Jueces de la Niñez o Adolescencia, La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute y entidades de atención correspondientes. Las medidas de protección serán adoptadas mediante resolución judicial o administrativa según el caso, las que deben cumplir con las formalidades propias de la administración de justicia o de la administración pública.

Art.- 29.- Las medidas de protección son dispuestas contra todos aquellos: Estado, sus funcionarios o empleados, cualquier particular, los progenitores, las personas responsables de su cuidado, maestros y educadores e incluso el propio niño, niña y adolescente, cuyas acciones u omisiones afectan el goce de los derechos del niño, niña o adolescente, sin importar el grado de relación personal o cercanía que tienen con éste.

Art.- 30.- La resolución adoptada por la autoridad competente obligan a aquellos a quienes se ordena una determinada acción. En este sentido, las medidas tienen carácter obligatorio y, de ninguna manera son de opcional cumplimiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 31.- Infracción.- Como consecuencia del cumplimiento de la función pública asignada por el Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia está facultada para conocer las infracciones administrativas y establecer sanciones, con amonestación según el literal b) del Art. 235 y, con multa, según el Art. 245 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para la imposición de sanciones, no basta el hecho de que exista una amenaza o violación de derechos. Es necesario que el hecho se encuentre previsto en el Código como una "infracción" que requiere sanción.

La amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes son contrarias a la ley, pero no en todos los casos constituyen infracciones. Existen hechos que social y legalmente representan una mayor gravedad, en cuyo caso, el Estado (representado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia) ve la necesidad de sancionar a los responsables.

Las infracciones, según nuestra legislación, pueden ser administrativas y penales. Las infracciones administrativas son conocidas y sancionadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, según la competencia y facultades que la Ley les asigna.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece con claridad cuáles son los hechos que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute puede sancionar y define qué tipo de sanciones puede imponer.

En todos los casos en que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia considere que puede existir alguna infracción, debe considerar algunos criterios importantes a fin de asegurar que la sanción sea justa y se determine de acuerdo a los principios del debido proceso:

1. El hecho que conoce está previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia como una infracción, con anterioridad al cometimiento.
2. La sanción está previamente determinada en el Código de la Niñez y Adolescencia.
3. La infracción es administrativa.
4. El conocimiento de dicha infracción administrativa es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute.
5. Se ha comprobado, es decir, existen pruebas testimoniales y/o en documentos, que demuestran que dicha infracción efectivamente se cometió.
6. Se ha permitido la defensa de quien supuestamente habría cometido el hecho.
7. Se ha comprobado la participación de quién cometió el hecho, es decir, que la persona o institución a ser sancionada es la responsable de la acción u omisión.

Art.- 32.- Sanciones.- "Las sanciones que puede imponer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute son: Amonestación, que consiste en la recriminación, clara y directa que realiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos a quien hubiere cometido la infracción, respecto de la ilicitud de las acciones u omisiones cometidas".

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIAMIENTO

Art.- 33.- RECURSOS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PAUTE.- Los recursos

provenientes del presupuesto municipal serán transferidos a la cuenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, aperturada para el efecto en el Banco Central del Ecuador. Las transferencias realizadas serán plenamente justificadas al Municipio, previo el desembolso de los recursos subsiguientes.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Art.- 34.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute al igual que todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía del Cantón Paute.

Art.- 35.- El ejercicio del control social lo realizarán de manera autónoma los/as ciudadanos y ciudadanas organizados/as para este fin, se sujetarán a la Constitución de la República, a la ley y al reglamento que se creará al amparo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La designación de los funcionarios que integran la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute por el lapso de seis meses serán designados por el Alcalde, luego de este periodo será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos el que mediante procedimiento establecido procederá con la elección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS.- Queda derogada cualquier ordenanza local anterior a la aprobación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE.**

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 10 días del mes de Febrero del año de 2017.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Abg. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD**

Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE.”; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 24 de enero de 2017 y 10 de febrero de 2017, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 10 de febrero de 2017.

f.) Abg. Priscila Alba C., Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diez y siete, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Priscila Alba C., Secretaria (E) Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diez y siete, siendo las quince horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”;** se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza. **Cúmplase y Ejecútase.-**

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el prestar los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República en su numeral cuarto determina que son entidades sector público: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. “;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República inciso segundo, prescribe que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República en sus incisos primero y segundo dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*

Que, el artículo 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones de gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, así como prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.- Principios de la Ley: e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; h) La gestión del agua es pública o comunitaria;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; dispone que la gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado;

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la prestación de servicios comunitarios del agua; se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable-saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que el servicio comunitario de agua potable; en la localidad rural en donde el gobierno autónomo descentralizado municipal no preste el servicio de agua potable que por ley le corresponde, podrá constituirse una junta administradora de agua potable;

Que, el artículo 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Concejo Municipal, aprobar la creación de empresas públicas, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, la creación de empresas públicas siempre que convenga a sus intereses y a los de la ciudadanía, a través de acto normativo expedido por el órgano legislativo, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 número 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de las empresas públicas, se las realizará mediante acto normativo legalmente expedido por el gobierno autónomo descentralizado;

En uso de las atribuciones señaladas en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PUJILÍ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Constitución, organización, funcionamiento.- Constitúyase la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, EPAPAP con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo y finalidad es la prestación de un servicio público fundamentada en la planificación, organización, administración, operación y recaudación de las tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Pujilí. La planificación, ejecución y fiscalización de obras, de agua potable y alcantarillado mantendrá su competencia el GAD Municipal del Cantón Pujilí. La EPAPAP, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- Denominación y Domicilio.- La denominación de la Empresa será Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, y también podrá ser identificada con las siguientes siglas EPAPAP.

La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Pujilí, de este Cantón del mismo nombre.

Art. 3.- Ámbito de gestión.- El ámbito de competencia delegada a la EPAPAP es en el sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Pujilí, en el ejercicio del objeto de su constitución, sus deberes y atribuciones claramente identificadas en la presente ordenanza y en la ley.

Art. 4.- Principios.- Esta Empresa Pública se rige por los siguientes principios:

- a) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población a servir.
- b) Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
- c) Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación y comercialización de los recursos hídricos destinados al consumo humano, preservando el ambiente.

- d) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento ambiental en relación con el agua en la ciudad de Pujilí.
- e) Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
- f) Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 5.- Deberes y Atribuciones de la EPAPAP.- Son deberes y atribuciones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación, con calidad, eficiencia y eficacia.
- b) Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- c) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.
- d) Efectuar la recaudación de los valores que se cobren por conceptos de prestación servicios, contribución especial de mejoras, y demás valores que se establezcan de acuerdo con la ley, esta ordenanza, reglamentos; y, previo la suscripción de convenios específicos.
- e) Prestar los servicios de asesoría, gestión, dirección, supervisión, operación, distribución, mantenimiento y recaudación de costos de los sistemas de Agua Potable y alcantarillado en relación con el agua en la ciudad de Pujilí; excepto en aquellos sistemas de agua y alcantarillado de gestión comunitaria.
- f) Mantener vigente la certificación de calidad del agua potable para consumo humano emitida por la autoridad nacional de salud, o entidad autorizada;
- g) Cumplir con las normas técnicas sectoriales y parámetros que regulen el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).
- h) La EPAPAP en cumplimiento con Art. 50 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamientos del agua para la fortalecimiento de los prestadores del servicio de agua potable comunitarios en la jurisdicción del cantón Pujilí, mediante el apoyo a la gestión técnica

administrativa y ambiental, así como a la formación y cualificación de los directivos y usuarios de estos sistemas.

- i) Las demás atribuciones que por ley y actos normativos le correspondan.

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del GAD Municipal del cantón Pujilí, los siguientes:

- a) Asesorar, planificar, construir, supervisar y fiscalizar obras nuevas, de mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica destinadas a la captación, impulsión, conducción, tratamiento, almacenaje y distribución de agua para consumo humano; así como la planificación, construcción, supervisión y fiscalización de obras de infraestructura hidráulica destinadas a la recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, conducción y disposición final de aguas lluvia.
- b) Realizar la entrega-recepción de las obras construidas a su cargo, para que la EPAPAP o las entidades de gestión comunitaria procedan a operar, mantener y realizar la gestión administrativa de la infraestructura hidráulica de los sistemas de Agua Potable y alcantarillado, previa resolución del Legislativo Municipal.
- c) Cumplir con las normas técnicas sectoriales y parámetros que regulen el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); en los sistemas que no estén bajo responsabilidad de la Empresa Pública.

Art. 7.- Gestión de la Empresa.- A la Empresa le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la EPAPAP.
- b) Ejecutar una eficiente administración de los servicios que presta.
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio.
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la EPAPAP.
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la EPAPAP.

- g) Planificar, elaborar estudios con sus respectivas especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento para el cumplimiento de los principios, objeto, deberes y atribuciones de la EPAPAP.

- h) Implantar sistemas adecuados de control y supervisión en la prestación de los servicios.

- i) Construir y ejecutar de manera directa o por contrato las obras, actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus fines, bajo su exclusiva responsabilidad; y,

- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos,

Art. 8.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme con su desarrollo y necesidades.

Art. 9.- Estructura Administrativa.- El Reglamento Orgánico aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la EPAPAP, así como las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de cada dependencia.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PUJILÍ

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Directorio.- El Directorio es la autoridad política y normativa de la EPAPAP, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla la Empresa.

Se conformará de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde o Alcaldesa del cantón en calidad de presidente.
- b) El Concejal /a desinado por el del Legislativo Municipal.
- c) El Director de Planificación.
- d) El Director de Gestión Ambiental.
- e) Un representante nombrado por las comunidades u organizaciones de los lugares de donde brotan las fuentes de agua; y,

El Gerente de la EPAPAP actuará como Secretario, **con voz informativa.**

Art. 11.- Período de los miembros del Directorio.- El Presidente del Directorio actuará en sus funciones todo el periodo que se desempeñe como Alcalde o Alcaldesa.

Los Directores de Planificación y de Gestión Ambiental, serán parte del Directorio, mientras desempeñen dichas funciones.

El resto de los miembros del Directorio durarán en sus funciones la mitad del período para el cual fue electo el Alcalde, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia del Presidente del Directorio, lo presidirá el Concejal miembro del directorio designado por el Legislativo Municipal.

Cuando exista ausencia del señor Alcalde podrá enviar a su delegado en calidad de miembro del directorio.

Art. 13.- De las sesiones.- Las sesiones del directorio se realizarán de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o dos de los miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación de la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y acompañando la documentación pertinente.

Art. 14.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y razonadas. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar; ni abandonar la sesión una vez iniciada la votación.

En caso de producirse empate en una votación, el Presidente del Directorio, tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Atribuciones y Deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Nombrar al Gerente de la EPAPAP, de la terna propuesta por el Presidente.
- b) Definir los objetivos y políticas de la EPAPAP y vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la EPAPAP.
- d) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas a distintos programas, en el presupuesto anual de la EPAPAP.

e) Dictar las resoluciones, reglamentos, instructivos y otras normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la EPAPAP.

f) Autorizar que se someta a consideración y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la EPAPAP.

g) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la EPAPAP y adoptar las resoluciones que estime conveniente.

h) Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas de su competencia que fueren necesarias al presupuesto de la EPAPAP.

i) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos, situación contable y financiera de la EPAPAP.

j) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que presentare el Gerente.

k) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite, en apego a lo dispuesto en la ley de la materia.

l) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la EPAPAP.

m) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la EPAPAP; y,

n) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

Art. 16.- De las auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la EPAPAP.

SECCIÓN II

DEL GERENTE

Art. 17.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal y judicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 18.- Nombramiento del Gerente.- El Gerente será nombrado por el Directorio de la terna que presente el Presidente, y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción.

Art. 19.- Ejercicio de Funciones.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros

cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre que no interfiera con su horario de trabajo.

Art. 20.- Acreditación.- El Gerente deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel de Economía, Ingeniería Comercial, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Civil, con especialidad en hidráulica y /o sanitaria y reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa.

Art. 21.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados o contrataciones con la EPAPAP y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

Art. 22.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la EPAPAP, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente/a, tendrá los siguientes:

- a) La representación legal y judicial de la EPAPAP, y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma.
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la EPAPAP.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la EPAPAP.
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la EPAPAP.
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización del Talento Humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la EPAPAP.
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presenten en la administración de la EPAPAP y en sus unidades.
- g) Formular planes de actividades, programas y proyectos para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los

servicios que oferta la EPAPAP, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes.

- h) Preparar y poner en conocimiento y aprobación del Directorio la proforma presupuestaria de la EPAPAP hasta el 5 de noviembre de cada año.
- i) Presentar al Legislativo Municipal de Pujilí el presupuesto aprobado de la EPAPAP hasta el 15 de noviembre de cada año.
- j) Presentar mensualmente al Directorio, informes relativos a la marcha de la EPAPAP y de sus necesidades.
- k) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la EPAPAP, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la EPAPAP.
- l) Nombrar a los servidores públicos amparados por la LOEP, LOSEP y el Código del Trabajo y contrataciones ocasionales de personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la EPAPAP, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda.
- m) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Legislativo Municipal, cuando sea convocado.
- n) Formular los proyectos de ordenanza, reglamentos, instructivos y otras normas de la EPAPAP y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio.
- o) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la EPAPAP, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones.
- p) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la EPAPAP; y,
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes reglamentos y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 24.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pujilí destinados al cumplimiento de su objeto de constitución, y;
- b) Los bienes que obtenga la EPAPAP, a cualquier título.

Art. 25.- Recursos.- Son recursos de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí – EPAPAP, los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la EPAPAP, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos; excepto contribución especial de mejoras.
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas, comisiones y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí.
- c) Los ingresos por la venta o arrendamiento de equipos, micro medidores u otros bienes que se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.
- d) Las asignaciones **de las transferencias que provengan del Gobierno Central al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**; misma que no podrá ser inferior al 1% del presupuesto anual de gastos de inversión.
- e) Otras asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del sector público o privado; y,
- f) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la EPAPAP.

Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí para el caso de cobro de obligaciones pendientes, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido por la ley, reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

Art. 27.- De la contribución Especial de Mejoras.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí, previo convenio **firmado con el GAD Municipal del Cantón Pujilí**, actuará como agente de recaudación de cobro de la contribución especial de mejoras por obra de mejoras que se ejecuten en agua potable y alcantarillado, **recaudación que debe ser transfiriendo a la cuenta** del GAD Municipal del cantón Pujilí.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

Art. 28.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley

de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.

Art. 29.- De la Contabilidad.- La EPAPAP, no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura orgánica de la EPAPAP, deberá ser abalizada por el Directorio de la misma y deberá adecuarse a una administración de la correcta operación y mantenimiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado del cantón Pujilí, así como a la gestión del talento humano, se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOSEP y su Reglamento de aplicación.

SEGUNDA.- La inobservancia a la Ordenanza y reglamentos de la EPAPAP, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con la Ley.

TERCERA.- Es obligación de la EPAPAP la utilización íntegra y exclusiva de los recursos a transferirse por el GAD Municipal del cantón Pujilí, dentro de cada período fiscal.

CUARTA.- Es obligación de la EPAPAP realizar todas las gestiones y trámites necesarios a fin de que el Legislativo Municipal establezca las tarifas por los servicios que presta en la ciudad de Pujilí, propendiendo a que las mismas se enmarque en montos equitativos ligadas a la Remuneración Básica Unificada; en base a los costos de operación e inversión que realiza la EPAPAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de ciento veinte días desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio revisará las reformas que se consideren necesarias en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días a partir de su vigencia se conformará su Directorio en los términos de la presente ordenanza; hasta que sea conformado el nuevo Directorio continuaran actuando los integrantes del mismo que se encuentre en funciones.

TERCERA.- Se deroga expresamente la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUJILÍ, publicada en el Registro Oficial N°. 111

del 29 de octubre del 2013 Y LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUJILÍ, aprobada el 10 de Julio 2015; así como toda norma, acuerdo o resolución que contravenga la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los diez días del mes de marzo del 2017.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del cantón Pujilí.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN E LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DEL CANTÓN PUJILÍ, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días 03 de marzo del 2017 (primera discusión) y 10 de marzo del año 2017, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 13 de marzo del 2017.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las 10h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del cantón Pujilí.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute

Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los trece días del mes de marzo del 2017.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”;

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: “a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute-”;

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros

servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 31 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de

adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)”;

Que, es necesario reglamentar en la institución el valor a cobrar por levantamiento de pliegos que realiza el GAD Municipal de Tisaleo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Que en uso de las facultades que le confiere Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria, en todos los procesos de contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, exceptuándose los de ínfima cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, el Adjudicatario cancelará por levantamiento, reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACION
MENOR CUANTIA	3/1000	Porcentaje a calcular en función del Presupuesto Referencial del proceso
COTIZACIÓN	4/1000	
LICITACIÓN	5/1000	

CONSULTORIA

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACION
CONTRATACION DIRECTA	3/1000	Porcentaje a calcular en función del Presupuesto Referencial del proceso
LISTA CORTA	4/1000	
CONCURSO PUBLICO	5/1000	

BIENES Y SERVICIOS

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACION
SUBASTA INVERSA	1/1000	Porcentaje a calcular en función del Presupuesto Referencial del proceso
MENOR CUANTIA BIENES Y SERVICIOS	3/1000	
REGIMEN ESPECIAL	5/1000	

Art. 2.- Lugar donde debe hacer el pago.- El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, en la Oficina de Recaudación Municipal cuya factura servirá como documento habilitante para firmar el contrato.

Art. 3.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos. - El o los funcionarios encargados del proceso de contratación, serán responsables de hacer constar en los respectivos pliegos el valor a pagar por parte del proveedor adjudicado.

Art. 4.- Proceso de Ínfima Cuantía.- En los procedimientos de ínfima cuantía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tisaleo, no cobrará a los proveedores ningún valor por la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras que tengan por objeto la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese toda disposición legal que contravenga a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD.

CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO., fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los seis días del mes de marzo del 2017; y, en segunda instancia en la sesión ordinaria del trece de marzo del 2017.

Tisaleo, 15 de marzo de 2017.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 16 de marzo de 2017, a las 10h20.- POR REUNIR

LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.**

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 17 de marzo de 2017, a las trece horas y veinte minutos.- PROVEYO Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Considerando:

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución, en concordancia con los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúan que una de las funciones, competencias y facultades privativas de los Municipios es la de dictar normas a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, consta publicada en la Edición Especial N° 222 del lunes 26 de diciembre del 2011, "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ":

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 30 dispone que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Carta Magna de nuestra República en el Art. 375, estipula, lo siguiente: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, en el Numeral 5, señala: "Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social...";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 4.- Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; literal (f), La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 define las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las siguientes: Literal (c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. Literal (i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, en el proceso de actualización del catastro urbano del Cantón Puerto López se ha determinado un alto índice de terrenos sin escrituras públicas que justifique la titularidad y el dominio del mismo, de igual manera la existencia de tenencia ilegal de predios y espacios verdes Municipales a favor de particulares.

Que, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art. 1.- De conformidad con el Orgánico Estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sustitúyase en toda la Ordenanza la denominación “Jefatura de Planificación” por “Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial”; de la misma manera sustitúyase la denominación “Jefatura de Avalúos y Catastros Habitación y Vivienda” por “Jefatura de Avalúos y Catastro”.

Art. 2.- Reemplácese el inciso quinto del Art. 12 por el siguiente:

“En los casos de autorización de venta de lotes de propiedad Municipal, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial por intermedio de la Jefatura de Avalúos

y Catastro fijará el valor comercial real considerando los precios de mercado de acuerdo al sector en que se encuentren ubicados de conformidad con lo previsto en el Art. 436 del COOTAD, para la venta de lotes destinados a viviendas de interés social, adjudicaciones de posesiones u organizaciones sin fines de lucro, se aplicará el valor que resulte del porcentaje del valor real del predio por un 10 % del mismo”.

Después del inciso quinto inclúyase el siguiente inciso:

“La venta de predios Municipales a personas particulares, naturales o jurídicas, deberá ser autorizada por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, dicha autorización no podrá contemplar un valor inferior al que consta en el registro Municipal del catastro actualizado, de conformidad con el artículo 436 del COOTAD, las ventas realizadas según este inciso no tendrán ningún tipo de gravamen por parte del Gobierno Municipal”.

Reemplácese el inciso final del Art. 12 por lo siguiente:

“Los bienes mostrencos que se legalicen y que estén en condiciones de riesgo según los informes emitidos por la Jefatura del Departamento de Gestión de Riesgos, se autorizará la legalización exclusivamente con fines de conservación y expresamente se debe dejar constancia en una clausula especial en la Escritura de Adjudicación, que no se podrá construir ningún tipo de edificación en dicho predio mientras no cambien las condiciones de riesgos a las que están expuestos.

Los bienes inmuebles que se legalicen y que no están en condiciones de riesgo, se establece una clausula especial que si en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgación de la Escritura Pública, el beneficiario no construye, ni justifica su incumplimiento de construcción, sin ningún trámite adicional, el Concejo Municipal previo informe correspondiente, mediante resolución revertirá este bien inmueble al patrimonio Municipal con la simple notificación de la resolución a la Registraduría de la Propiedad de este cantón”.

Art. 3.- Elimínese el inciso final del artículo 17 y en este mismo artículo agréguese el literal d) con el siguiente texto:

“A petición formal de parte interesada y previa presentación de los informes emitidos por el Departamento de Acción Social y de la Procuraduría Síndica, el Concejo Municipal podrá autorizar dejar sin efecto la cláusula de prohibición de enajenar, cuando se trate de una persona que padezca una enfermedad catastrófica o de alta complejidad o por tratarse de personas de extrema pobreza que justifique que con los recursos que obtengan de la venta de dicho bien inmueble sirvan para suplir sus necesidades económicas urgentes y que tenga un lugar para habitar”.

Art. 4.- Modificase el inciso segundo del artículo 18 de la siguiente manera:

“Con la aprobación del Concejo Municipal, Secretaría General cursará la pertinente notificación para que el Procurador Síndico, previo a la elaboración de la minuta elabore un cartel dando a conocer al público la venta del terreno a el comprador, con sus medidas y linderos, el mismo que se exhibirá durante treinta días en lugares perfectamente visibles de los despachos de Secretaría General y de la Registraduría Municipal, los titulares de estas dependencias certificarán que se exhibió el cartel durante el lapso señalado”.

Art. 5.- En la disposición transitoria cuarta, agréguese lo siguiente:

“El ingreso al catastro municipal se lo realizará provisionalmente de la siguiente manera:

1. Con la presentación de la correspondiente Escritura Pública de transferencia de dominio legalmente inscrita en la Registraduría de la Propiedad o por decisión judicial mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
2. Por efecto de ordenamiento territorial y tributación, mediante censo debidamente autorizado o mediante solicitud expresa del poseionario que cumpla los siguientes requisitos:

2.1.- Informe técnico emitido bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en el que se justifique con el correspondiente levantamiento planimétrico y registro fotográfico que el solicitante está en posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes y que no tiene conflicto de pertenencia con ninguna persona respecto del predio que solicita el ingreso al catastro.

2.2.- Se deja claramente establecido que el procedimiento establecido en este numeral se realiza de manera temporal hasta que se entregue la actualización del catastro municipal contratado, el cual contendrá todas las claves de los predios del cantón Puerto López, es decir que posteriormente no habrá ingreso al catastro en identificación del predio, sino en identificación del titular o posible titular del predio.

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto

López, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza modificatoria precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta de noviembre del dos mil dieciséis y nueve de febrero del dos mil diecisiete, en el orden respectivo.-

Puerto López, 9 de febrero del 2017.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete, a las quince horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con treinta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

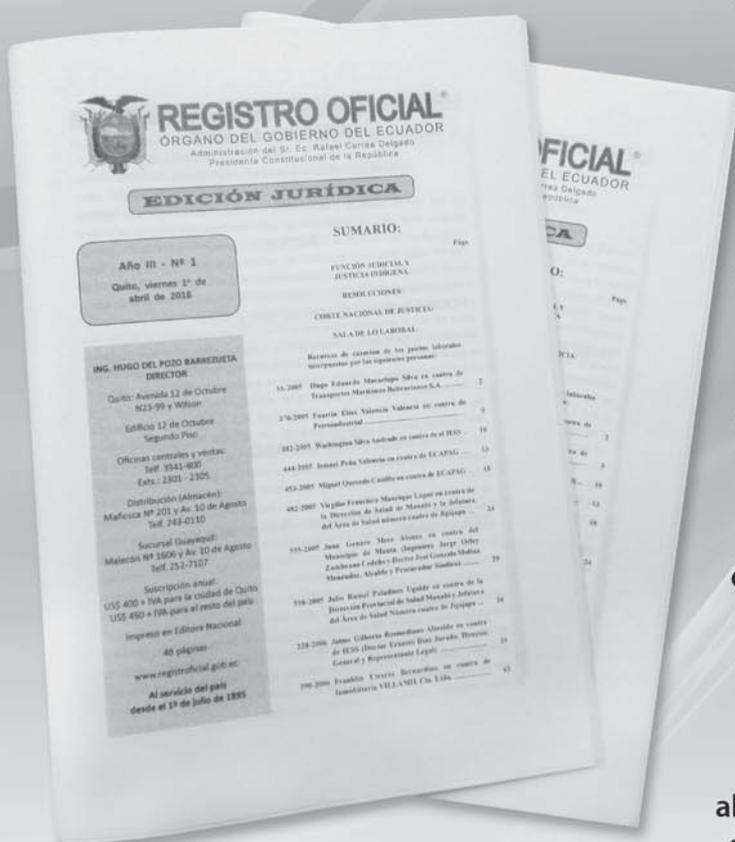
f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el nueve de febrero del dos mil diecisiete.-
LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.



REGISTRO OFICIAL
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec